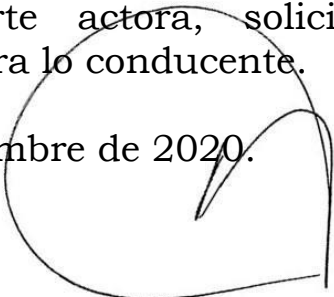


EJECUTIVO No. 2015-00379.

Al Despacho del señor Juez, informando que transcurrido y vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor contador designado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial (**fl. 164**), no hubo ninguna objeción al respecto. Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita medidas cautelares decretadas. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la parte demandada no formuló objeción alguna a la liquidación del crédito, el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., en aplicación al principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

En cuanto a la medida cautelar solicitada por el apoderado actor, el despacho considera procedente acceder a tal petición de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 101 C.P.T.S., en concordancia con el Art. 593 C.G.P., en aplicación al principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

En consecuencia, se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el demandado LUIS MANUEL LIMA ARIAS, identificado con C.C. 77'143.159, posea en cuentas corrientes o de ahorros, en la siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BBVA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA

S.A., BANCO DE SANTANDER, POPULAR S.A., OCCIDENTE S.A., BANCO SKOTIABNAK y COLPATRIA S.A. Limitando el embargo a la suma de \$ 68'577.908,11.

Líbrese los correspondientes oficios de manera progresiva.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme a lo previsto en el Art. 366 C.G.P., aplicando el principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **24 de septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.



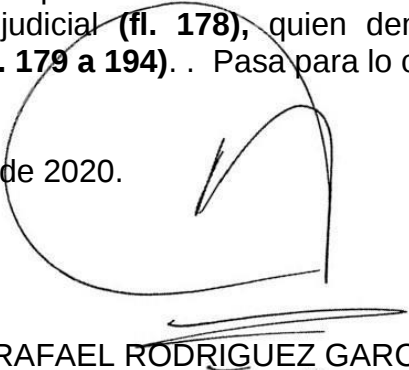
**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

ORDINARIO. No. 2018-000412.

Al Despacho del señor Juez, informando que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial (**fl. 178**), quien dentro del término legal dio contestación a la misma (**fl. 179 a 194**). . Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer a la **DRA. SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA**, identificado con la C.C. No. 1098'661.870 de Bucaramanga y T.P. No. 218641 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Reconocer a la **DRA. MAYRA ALEJANDRA ÁVILA SANTOS**, identificado con la C.C. No. 1093'776.062 y T.P. No. 298674 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la **DRA. SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA** en los mismos términos y facultades del poder conferido.

ACEPTAR la contestación que a la demanda hace la abogada **SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA**, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A., (fl. 179 a 194)**, por reunir los requisitos legales.

Por auto separado se señalara fecha para llevar a cabo audiencia.

NOTIFÍQUESE.-

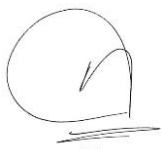
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **24 de septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.

A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop followed by a few horizontal strokes.

**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

EJECUTIVO No. 2015-00379.

Al Despacho del señor Juez, informando que transcurrido y vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor contador designado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial (**fl. 164**), no hubo ninguna objeción al respecto. Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita medidas cautelares decretadas. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020.

El Secretario,



JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la parte demandada no formuló objeción alguna a la liquidación del crédito, el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., en aplicación al principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

En cuanto a la medida cautelar solicitada por el apoderado actor, el despacho considera procedente acceder a tal petición de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 101 C.P.T.S., en concordancia con el Art. 593 C.G.P., en aplicación al principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

En consecuencia, se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el demandado LUIS MANUEL LIMA ARIAS, identificado con C.C. 77'143.159, posea en cuentas corrientes o de ahorros, en la siguientes entidades bancarias:

BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BBVA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A., BANCO DE SANTANDER, POPULAR S.A., OCCIDENTE S.A., BANCO SKOTIABNAK y COLPATRIA S.A. Limitando el embargo a la suma de \$ 68'577.908,11.

Líbrese los correspondientes oficios de manera progresiva.

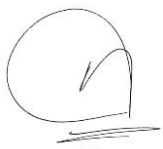
Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme a lo previsto en el Art. 366 C.G.P., aplicando el principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **24 de septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.



**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
PROCESO PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2012-
00438-00

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en el numeral 2º. De la providencia del H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta 10/02/2015 folio 107-108

A favor de la parte demandante y a cargo del recurrente Colpensiones conforme al ACUERDO No. PSAA-16-05-54 de agosto 5 de 2016, Art. 5. Num.1 en 4 S.M.L.M.V..... \$ 3'511.212.00

COSTAS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

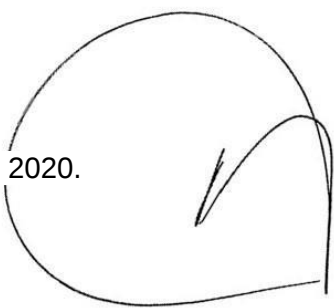
A favor del demandante y a cargo del recurrente Colpensiones.....\$ 8'000.000,00

TOTAL	LIQUIDACION	DE
COSTAS.....	\$ 11'511.212,00	

Provea.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2020.

El secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre dos mil veinte. .

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el auto datado 4 de agosto de 2020 folio 176 en cuanto a las copias solicitadas por la apoderada del actor.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

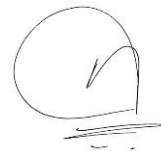
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **24 de septiembre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**

ORDINARIO No. 2010-00261.

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la pasiva y a favor del
demandante..... \$ 589.500,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$ **589.500,00**

Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que por secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme a lo preceptuado en el numeral 1º Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN.

Ejecutoriado el presente auto se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, dejando constancia de su salida en los libros radicadores de este Juzgado y en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **24 de septiembre
del dos mil 2020**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
07:00am.



**Jose Rafael Rodriguez
Garcia**